

TERCERA SECCIÓN GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66 de la Constitución Política Local, 4, 28 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y

C O N S I D E R A N D O

Que ha sido política de Gobierno la solución de los problemas que condicionan el desarrollo de Sinaloa, destacando dentro de estos el reducir el riesgo de inundaciones provocadas por los ríos que cruzan la ciudad de Culiacán, al tiempo que se mejoran sus características urbanas, de embellecimiento, vialidad y se protegen vidas y propiedades.

Que la solución de estos problemas requiere del esfuerzo coordinado y sostenido de diversas Dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal según el ámbito de competencia de cada una de ellas.

Que con tal motivo se han estado realizando estudios de los Ríos Humaya, Tamazula y Culiacán, determinándose la necesidad de ejecutar obras que mejoren su comportamiento hidráulico, ejerzan un mayor control sobre sus avenidas e incrementen su capacidad de conducción de agua protegiendo así vidas y propiedades de sus habitantes.

Que aunado a lo anterior es necesario realizar obras de equipamiento en los ríos y sus riberas que permitan un desarrollo de la ciudad más completo e integrado, preserven su patrimonio ecológico y mejoren el paisaje urbano. Que se ha elaborado un proyecto con una visión de corto y mediano plazo que no solo atienda los rezagos existentes sino que prevea e impulse el desarrollo de la ciudad. Que para financiar todas estas obras se aprovecharán los terrenos que se recuperen de los cauces y se desincorporen del Gobierno Federal al Gobierno Estatal, evitando así la canalización de recursos del presupuesto estatal a estas obras y su consecuente aprovechamiento en otras áreas de mayor necesidad social. Los remanentes que pudiera generar el proyecto se aplicarían para abatir rezagos de servicios públicos en colonias populares coadyuvando en los programas municipales y comunitarios de Culiacán.

Que para la obtención de estos propósitos, establecidos en el Proyecto Tres Ríos, estime conveniente la constitución de un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal que permitirá también dar eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos y ejecutar el proyecto en las etapas que mejor convenga a las necesidades sociales y posibilidades económicas.

Que este Organismo tendrá como objetivo la promoción, gestión y coordinación de la realización de los trabajos para la reordenación y mejoramiento de los cauces y áreas aledañas a los Ríos Humaya, Tamazula y Culiacán promoviendo el diseño y elaboración de proyectos y la ejecución de las obras de vialidades, puentes y aquellas de equipamiento urbano, operando las reservas territoriales adjudicadas conforme a derecho y comercializando las áreas rehabilitadas. Este organismo permitirá la participación de los sectores público, privado y social de la Comunidad.

Con el mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Que crea el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Urbano Tres Ríos.

CAPITULO I DE LA PERSONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Desarrollo Urbano Tres Ríos".

ARTICULO 2º.- Este Organismo tendrá como domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, para todos los efectos legales.

CAPITULO II DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º.- Desarrollo Urbano Tres Ríos tendrá como objetivo gestionar, coordinar o ejecutar las acciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a generar y obtener recursos para la realización de obras que protejan vidas y propiedades y permitan reducir el riesgo de inundaciones de la ciudad de Culiacán y coadyuven a su mejor desarrollo urbano mediante la recuperación de terrenos en las riberas de los ríos Humaya, Tamazula y Culiacán.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Desarrollo Urbano Tres Ríos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover la construcción de las obras hidráulicas necesarias para el control de las avenidas extraordinarias de los ríos Tamazula, Humaya y Culiacán.;

II.- Asociarse con particulares u otros Organismos o Dependencias, para la realización de sus fines pudiendo gravar el patrimonio conforme a derecho;

III.- Promover y gestionar la regeneración y rehabilitación de las áreas de influencia de las riberas de los ríos Tamazula, Humaya y Culiacán, conforme al programa establecido;

IV.- Promover y gestionar la regularización de la tenencia de la tierra de la zona que comprende el Proyecto Tres Ríos;

V.- Promover y gestionar ante las instituciones u organismos, la introducción de servicios públicos en la zona;

VI.- Administrar las áreas de reserva territorial adjudicadas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para el desarrollo urbano de la zona indicada y vigilar que su uso corresponda a los fines de su adjudicación;

VII.- Realizar ante las Autoridades Gubernamentales competentes las gestiones necesarias para la ejecución del Proyecto Tres Ríos;

VIII.- Comercializar los inmuebles propiedad del organismo teniendo la facultad de adquirir, vender, arrendar, permutar, ceder, donar, o realizar cualquier contrato traslativo de dominio o de uso con dichos inmuebles;

IX.- Promover y ser beneficiario de las expropiaciones de terrenos o su desincorporación, según el caso, de los terrenos de propiedad privada, comunal, ejidal o de gobierno, ubicadas en el Proyecto Tres Ríos; y

X.- Promover la realización de los terrenos y obras necesarias para el logro de sus fines.

CAPITULO III EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTICULO 5º.- La ejecución de las obras que comprende el Desarrollo Urbano Tres Ríos, será encargada a quienes determine el Consejo Directivo de este Organismo, de acuerdo a la legislación vigente y aplicable en la materia.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 6º.- Para la realización de sus fines, Desarrollo Urbano Tres Ríos tendrá como órgano máximo un Consejo Directivo integrado por:

I.- Un Presidente que será designado por el Gobernador Constitucional del Estado;

II.- Un Secretario que será el Director General del Organismo; y

III.- Nueve Vocales que serán representantes de las Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y municipal, involucradas en la realización del objeto de este Organismo, como a continuación se establece;

A).- Presidencia Municipal de Culiacán.

- B).- Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería del Gobierno del Estado.
- C).- Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado.
- D).- Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.
- E).- Comisión Constructora de Sinaloa.
- F).- Delegación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- G).- Delegación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- H).- Gerencia de la Comisión Nacional del Agua.
- I).- Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán.

IV.- Tres Vocales Integrantes del Consejo Consultivo de este Organismo; mismos que serán designados por el Presidente del Consejo Directivo en los términos que para el efecto establezca.

ARTÍCULO 7º.- Por cada vocal propietario se designará un suplente que cubrirá las ausencias temporales del titular.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades del Consejo Directivo las siguientes:

- I.- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto que corresponda al organismo;
- II.- Realizar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos, egresos, estados financieros y balance del organismo;
- III.- Autorizar la estructura orgánica, el régimen operativo y los reglamentos internos del organismo ; así como evaluar sus programas;
- IV.- Otorgar poderes generales o especiales para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas.
- V.- Analizar y aprobar las estrategias de comercialización;
- VI.- Evaluar las actividades, funciones e informes de la Dirección;
- VII.- Aprobar la reinversión de fondos;
- VIII.- Autorizar y vigilar que la realización y proyectos y obras se efectúen de acuerdo a su ámbito de competencia Federal, Estatal, o Municipal, considerando la modalidad de participación y la legislación vigente en la materia;
- IX.- Autorizar la gestión y contratación de créditos para cumplir con el objeto del presente organismo y
- X.- Las demás que le confiere este ordenamiento y las que otorgue el propio Consejo.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo sustituya en el cargo.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10º.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a su voz y voto.

ARTÍCULO 11º.- Los miembros del Consejo no percibirán sueldo o emolumento alguno como retribución de los servicios que presten como Consejero.

ARTÍCULO 12º.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- I.- Ordinarias, que deberán celebrarse en forma mensual; y
- II.- Extraordinarias, que se verificarán cuando no haya concurrido la mayoría de los integrantes a la convocatoria de la ordinaria, celebrándose la extraordinaria, en este caso media hora después de la indicada como ordinaria, de igual forma podrán celebrarse reuniones extraordinarias cuando la urgencia del caso lo amerite.

ARTÍCULO 13º.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a las sesiones del Consejo Directivo por conducto del Secretario;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo, dirigir y moderar las asambleas;
- III.- Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor operación del organismo y vigilar que se ejecuten los acuerdos del Consejo Directivo; y
- IV.- Las demás que le confiera este ordenamiento y las que le otorgue el Consejo Directivo.

CAPITULO V DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 14º.- El Director General del Organismo será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo y presidirlas en ausencia del Presidente;
- II.- Ejecutar los Acuerdos del Consejo Directivo;
- III.- Actuar con el carácter de Apoderado General con todas las facultades generales especiales, que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, tendrá facultades para actos de administración y de dominio para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos; así como para celebrar los contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio social del propio Organismo, celebrar los contratos crediticios por los cuales se pueden gravar dichos bienes con las instituciones financieras correspondientes.
- IV.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo; señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;
- V.- Someter a la consideración y aprobación del Consejo, la Organización administrativa, del régimen operativo y los reglamentos internos de la institución;
- VI.- Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe de los estados financieros y de las actividades del ejercicio anterior;
- VII.- Formular los programas de trabajo, operación y comercialización, así como los presupuestos de ingresos y egresos e informes generales y especiales para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- VIII.- Representar al organismo ante todo tipo de autoridades e instituciones del sector público, social y privado;
- IX.- Promover los proyectos del organismo ante todos los sectores de la sociedad;
- X.- Supervisar el funcionamiento del organismo, evaluando el trabajo de las diversas áreas que lo integran;
- XI.- Las demás que señale el Consejo Directivo y las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 15º.- El Consejo Consultivo constituye un órgano de consulta, información y opinión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros del Consejo Consultivo serán propuestos por Organismos, Instituciones o Agrupaciones Públicas, Privadas y Sociales que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17º.- El Consejo Consultivo sesionará cuando el Consejo Directivo lo solicite, y los asuntos a tratar serán sobre la materia que le enmiende el propio Consejo Directivo.

CAPITULO VII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 18º.- El Patrimonio del Organismo se constituirá con:

I.- Los recursos y bienes que le sean asignados por el Gobierno Federal, del Estado, Municipal, Organismos Públicos, Sociales y Privados;

II.- Los terrenos provenientes de la desincorporación que se realice producto de las obras que promueve o realice el organismo.

III.- Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución del programa del Organismo;

IV.- Los terrenos y bienes que se adquirieron para uso del proyecto;

V.- Las áreas y terrenos adquiridos en la zona a que se destinará la obra, y

VI.- Los bienes y servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos y aportaciones.

CAPITULO VIII
DEL REGIMEN LABORAL Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 19º.- Los trabajadores al servicio de este Organismo se regularán por las disposiciones contenidas en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria.

ARTÍCULO 20º.- En caso de liquidación del Organismo, todos los bienes que integren su patrimonio se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 9 del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA Y
TESORERIA

LIC. JUAN BURHOS PINTO

LIC. RENATO MORESCHI OVIEDO

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

ING. GUSTAVO A. GUERRERO RAMOS.

